

<b>FICHA INFORMATIVA</b>	
<b>TRAMITE:</b>	<b>ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS (FERIA, FIESTAS, PUESTOS, CIRCOS)</b>
<b>DEFINICION:</b>	Se considerarán actividades extraordinarias cualquier instalación en la vía pública de carro churrería, de pollos, otros, instalación de circos, cualquier puesto en la vía pública, durante las fiestas o cualquier día del año. Se consideran Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
<b>DOCUMENTOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud específica. modelo específico anexo II Solicitud de Licencia.</li> <li>• Documentación Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados técnicos requeridos por la normativa sectorial de aplicación y, en particular los siguientes: A) Certificado acreditativo de que en el establecimiento quedan garantizadas: La seguridad física de las personas y bienes y La idoneidad y solidez de las instalaciones B) Certificado acreditativo del aforo del establecimiento, calculado según Código Técnico de la Edificación.</li> <li>• Documentación correspondiente a la legalización de las instalaciones.</li> <li>• Copia compulsada de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.</li> <li>• En su caso, copia compulsada de contrato suscrito con Empresa de Seguridad, en relación con la vigilancia que exige el Decreto 10/2003, de 28 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, modificado por Decreto 258/2007, de 9 de octubre.</li> <li>• Justificante de ingreso bancario de la tasa correspondiente a licencia de apertura.</li> <li>• En relación a la OVP, revisar la existencia de convenio, ratificado con la Junta de Gobierno Local. En el caso de no existir convenio se debe solicitar y autoliquidar tasa de OVP, a la que se adjuntará a la <b>solicitud Alta en el IAE</b></li> </ul>
<b>REGISTRO DE ENTRADA</b>	<b>TIPO DE ASUNTO:</b> AP: ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS (FERIA,FIESTAS,PUESTOS,CIRCOS) <b>DIRIGIDO:</b> URBANISMO LICENCIA DE APERTURA.
<b>NORMATIVA</b>	Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Establecimientos, además de la Tasa por Ocupación de Vía Pública, a no ser que exista convenio con la Asociación de Feriantes, Cofradías u otro similar, por el que se quedan exentos de pago de la tasa de OVP. En caso de ser necesaria la instalación de enganche de luz, procede solicitar dicho trámite y autoliquidar la tasa correspondiente en concepto de Tasa de suministro de Energía Eléctrica.
<b>TASAS</b>	Tasa por tramitación de solicitud: Artículo 4º.-Cuota tributaria. Ordenanza fiscal de Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos BOP 125 de fecha 2 de junio de 2011 4.1. Para la cuantificación de la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas:  a) Cuota fija de 180,01 euros. b) Cuota variable en función de la superficie: Se determinará multiplicando la superficie del establecimiento por un tipo de euros/m.2 de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:  CATEGORÍA DE LA CALLE Hasta 100 m <sup>2</sup> Más de 100 m <sup>2</sup> Primera 3,90 euros/m <sup>2</sup> /0,24 euros /m <sup>2</sup> Segunda 3,60 euros/m <sup>2</sup> / 0,19 euros /m <sup>2</sup> Tercera 3,30 euros/m <sup>2</sup> / 0,14 euros /m <sup>2</sup> Cuarta 3,00 euros/m <sup>2</sup> / 0,09 euros /m <sup>2</sup>  En caso de que el establecimiento no esté situado en vía urbana o no conste su categoría, se aplicarán los tipos correspondientes a la categoría cuarta.  La cuota variable en función de la superficie será el resultado de sumar los valores parciales correspondientes a cada tramo de superficie del establecimiento, calculados dichos valores mediante la multiplicación del número de metros cuadrados a computar en cada tramo por los euros/m.2.  La superficie a considerar será la total comprendida dentro del polígono del establecimiento, expresada en m.2 y, en su caso por la suma de la de todas las plantas incluidos altillos, dependencias y similares. No se computarán las superficies no construidas o descubiertas en las que no se realice la actividad o algún aspecto de esta, como son las destinadas a viales, jardines y similares.

	<p>Quando el establecimiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará el tipo impositivo que corresponda a la vía de categoría superior.</p> <p>Coefficiente de calificación: A la suma resultante de las sumas obtenidas conforme a los apartados a) y b) de este punto se le aplicará un coeficiente de calificación que consiste en multiplicar por 1 las actividades excluidas y por 1,5 las actividades sujetas a la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o disposición que la sustituya o complemente.</p> <p>4.2. Las actividades de carácter temporal abonarán el 10% de la cuota correspondiente, siempre que no supere el periodo de actividad de una semana y el 50% si el período de actividad es superior a una semana e inferior a seis meses. En caso contrario se abonará la Número 125 Jueves, 02 de Junio de 2011 Pág. 14332 totalidad de la cuota exigible.</p> <p>4.3. Los cambios de titularidad abonarán el 10% de la cuota correspondiente a la apertura.</p> <p>Ordenanza fiscal reguladora de la <b>tasa por OVP</b>, en su caso:  <b>Artículo 6 Cuota tributaria:</b> La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza sera la contenida en las tarifas siguientes:  <b>Epígrafe 1:</b> puestos de venta: Puestos de toda clase en la vía pública o terrenos de uso público local, no incluidos en el apartado de mercadillo, y previstos en alguno de los supuestos de la ordenanza general de venta ambulante: 2´00 € por metro cuadrado o fracción y día.</p> <p>Ordenanza fiscal por <b>tasa por suministro de energía de eléctrica</b> a casetas en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de agosto y otros eventos  Artículo 7.º.-Cuota Tributaria: La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:  Cuota = 14,70 x kw (euros), con un mínimo de 50 euros. ""</p>
<b>EXENCIONES</b>	No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, a excepción de la correspondiente a la actividad municipal de aprobación de proyectos de urbanización propiamente dichos.
<b>SERVICIO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b> Pasaje Cardenal Benavides, 1 . Tlfno. 953 740 150. sac@baeza.net	